Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º .- SUJETO PASIVO.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.
- 2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º .- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscriptos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º .- CUOTA TRIBUTARIA.

 Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo TRIMESTRAL.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

ACOMETIDAS INDIVIDUALES

- A) Cuota de abono, incluyendo el consumo de dieciocho m3 al trimestre 2,25 euros.
- B) De dieciocho m3 a veintidós m3 al trimestre: 1,00 cada metro.
- C) De veintidós m3 en adelante cada tres meses: 2,50 euros metro de exceso.

Los meses de Junio, Julio y Agosto la lectura será mensual y el exceso de 6 metros cúbicos hasta 10 metros cúbicos por cada mes se pagará a 1,00 euro por cada metro cúbico y el exceso de 10 metros cúbicos será a 2,50 euros en un solo recibo trimestral.

ACOMETIDAS INDUSTRIALES

A) Cuota de abono incluyendo el consumo de treinta y seis m3 al trimestre: 1,50 Euros.

B) De treinta y seis m3 a cuarenta y cinco m3 al trimestre: 1 euro por cada por metro de exceso

C)De cuarenta y cinco m3en adelante, cada tres meses: 2,50 euros por cada metro de exceso.

Los meses de Junio, Julio y Agosto la lectura será mensual y el exceso de 12 metros cúbicos hasta 18 metros cúbicos por cada mes se pagará a 1,00 euro por cada metro cúbico y el exceso de 18 metros cúbicos será a 2,50 euros en un solo recibo trimestral.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

- 1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.
- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.
- 3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.
- 4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

- 5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.
- 6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta

Artículo 9°.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

- 2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.
- 3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Sevicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10° - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V° B° EL ALCALDE, FDO. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CABALLERO.

LA SECRETARIA, FDO. SONIA GÓMEZ BRIZ.

ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TE-RRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONS-TRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, la utilización privativa o aprechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º,- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5° .- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

CONCEPTOS	UNIDAD	EUROS POR DÍA
Mercancías.	Metro cuadrado.	0,54
Materiales de construcción y escombros.	Metro cuadrado.	0,65
Vallas.	Metro cuadrado.	0,65
Puntales.	Elemento.	0,65
Andamios.	Metro lineal.	0,65
Contenedores.	Metro cuadrado.	0,65
Otros.		0,65

Artículo 6º - NORMAS DE GESTION.

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baia.
- 5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epigrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO.

- 1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la licencia para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización .
- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

V° B° EL ALCALDE, FDO. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CABALLERO.

LA SECRETARIA, FDO. SONIA GÓMEZ BRIZ.

Vitigudino

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2003, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo por no haber sido presentada reclamación alguna durante el plazo habilitado al efecto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, se hace públicos los textos íntegros del acuerdo y reglamento citados.

Vitigudino, 9 de diciembre de 2003.- EL ALCALDE, fdo., TORIBIO PLAZA

Don Ignacio Rivas Carballo, Secretario – Interventor del Ilmo. Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), CERTIFICO

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2003, con asistencia de diez de sus once miembros, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

AP 49/2003

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIU-DADANA. Es lugar común afirmar que la Administración Local es la más cercana al ciudadano, pero no siempre se destaca que ello lo es sobre todo porque su autoridad emana directa y democráticamente de él, o porque el municipio ejerce competencias sobre casi todos y más importantes ámbitos de la vida vecinal e individual, por lo que debe ser no ya cercana, sino inmediata, la relación entre la voluntad de las personas y la actuación de las instituciones locales.

La democratización de cada uno de los aspectos que intervienen con fuerza en nuestros sistemas urbano y rural, de sanidad, educación, medio ambiente, cultura, etc., pasa por el incremento de aportaciones vecinales mediante deba-tes, estudios, jornadas, exposiciones y actos públicos en las distintas zonas, campañas de concienciación, pero muy especial con los informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las áreas municipales. Y en estos informes, como en las otras tuentes de información relevante, debe tener especial presencia la opinión de los ciudadanos, quienes pueden así participar en la toma de las decisiones que más directamente les van a afectar. Lo contrario no es sino una versión local de despotismo ilustrado, sobradamente conocida, en la que ciudadanos al parecer incapaces de saber lo que les conviene acogen jubilosos el dedo redentor del Alcalde, no siempre de turno.

Esta participación debe ser regulada por el Ayuntamiento, no para encorsetarla o encauzarla en el deseo del gobernante local, o para lucir un marchamo de democracia plástica, sino para garantizar su ejercicio sin restricciones y con permanencia en el tiempo, más allá de la cita electoral cuatrienal. Con esa intención se ha redactado el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana, para el que se ha recogido experiencias de otros municipios, dada la escasa o nula tradición del Consistorio de nuestra Villa en el aliento de la gestión vecinal

Por lo expuesto, siendo esta Corporación competente para la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana, y visto el expediente instruido al efecto, en el que obra informe favorable de Secretaria – Intervención sobre la legalidad y conveniencia de tal medida, incluyendo el proyecto adjunto, la Comisión Informativa de Presidencia, a proposición de la Alcaldía y por mayoría de tres votos favorables (Presidencia y grupo Socialista) y dos abstenciones (grupo Popular), acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Ayuntamiento Pleno del siguiente acuerdo:

Primero. se aprueba inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana,

Segundo, se abre el trámite de información pública y audiencia los interesados, por plazo de treinta días y previa publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y sugerencias; de no presentarse ninguna durante el plazo establecido al efecto, el reglamento se entenderá aprobado con carácter definitivo.

DEBATE (...)

VOTACIÓN.- Votos a favor, 6 (grupo Socialista). Votos en contra, 0. Abstenciones, 4 (grupo Popular). El dictamen es aprobado como acuerdo en sus mismos términos.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del señor Alcalde, en Vitigudino, a 9 de diciembre de 2003.

V°B° EL ALCALDE, fdo., TORIBIO PLAZA GALÁN.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de Vitigudino y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el Municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
- Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

Artículo 3. Principios generales.

- El Ayuntamiento de Vitigudino pretende, a través del presente Reglamento, los siguientes objetivos:
 - Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
- Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.